

Año CXXI

Panamá, R. de Panamá jueves 23 de junio de 2022

N° 29563-B

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE

Decreto de Gabinete N° 13
(De miércoles 22 de junio de 2022)

QUE MODIFICA TEMPORALMENTE EL ARANCEL NACIONAL DE IMPORTACIÓN A LA LECHE ENTERA EN POLVO

Decreto de Gabinete N° 15
(De miércoles 22 de junio de 2022)

QUE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO DE SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES DE CAPITAL ORDINARIO DE LA SERIE “B”, ENTRE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, REPRESENTADA POR EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, Y LA CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO, POR UN MONTO TOTAL DE DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 (US\$269,246,200.00)

Decreto de Gabinete N° 16
(De miércoles 22 de junio de 2022)

QUE AUTORIZA QUE SE ACREDITE A FAVOR DEL ESTADO, CON CARGO AL MONTO FAVORABLE QUE SE MANTIENE EN LA CAJA DEL SEGURO SOCIAL COMO PRODUCTO DE LA EMISIÓN DE TÍTULOS DE DEUDA PÚBLICA DENOMINADOS BONOS DEL TESORO, EL PAGO DE LA MOROSIDAD QUE TIENE LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MÚLTIPLES DE PUERTO ARMUELLES, EN CONCEPTO DE PAGOS DE LAS PRESTACIONES DE SUS EX TRABAJADORES

Resolución de Gabinete N° 69
(De miércoles 22 de junio de 2022)

QUE AUTORIZA A LA EMPRESA CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A., PARA QUE SUSTITUYA A RADIOMOVIL DIPSA, S.A., C.V., COMO SOCIO OPERADOR DE LA SOCIEDAD CLARO PANAMÁ, S.A., DENTRO DE LA CONCESIÓN OTORGADA MEDIANTE EL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 11-2008 DE 27 DE MAYO DE 2008, Y SE AUTORIZA A LA AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS PARA QUE ADELANTE LOS TRÁMITES NECESARIOS QUE LE COMPETEN Y SE LLEVE A CABO LA CONCENTRACIÓN ECONÓMICA AUTORIZADA ENTRE LAS CONCESIONARIAS CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A. (EMPRESA ADQUIRENTE) Y CLARO PANAMÁ, S.A. (EMPRESA ADQUIRIDA), CONFORME LO ESTABLECE LA RESOLUCIÓN DNLC-MAC-005-22 DE 16 DE MARZO DE 2022

Resolución de Gabinete N° 70
(De miércoles 22 de junio de 2022)

QUE APRUEBA LA CONTRATACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO EXCEPCIONAL, ENTRE EL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y LA EMPRESA MARBEZ DISTRIBUTIONS, CORP., PARA EL SUMINISTRO DE ALIMENTOS PREPARADOS PARA MIGRANTES QUE SE ENCUENTRAN ALBERGADOS EN LAS ESTACIONES DE RECEPCIÓN MIGRATORIA DE SAN VICENTE Y LAJAS BLANCAS, EN LA PROVINCIA DE DARIÉN, POR UN MONTO DE CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS BALBOAS CON 00/100 (B/.4,946,823.00)

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución N° 43
(De martes 05 de abril de 2022)

POR LA CUAL SE CANCELA POR VENCIMIENTO Y RENUNCIA LA CONCESIÓN DE EXTRACCIÓN MINERA OTORGADA A MILTON ALONSO ORTEGA ARANDA MEDIANTE CONTRATO NO. 94 DE 24 DE OCTUBRE DE 2006.

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución Administrativa N° 112
(De miércoles 15 de junio de 2022)

POR LA CUAL SE DESIGNA AL DIRECTOR GENERAL ENCARGADO DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS.

Resolución Administrativa N° 113
(De miércoles 15 de junio de 2022)

POR LA CUAL SE DESIGNA A LA SECRETARIA GENERAL ENCARGADA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS.

Resolución Administrativa N° 114
(De miércoles 15 de junio de 2022)

POR LA CUAL SE DESIGNA AL SUBDIRECTOR GENERAL LOGÍSTICO ENCARGADO DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS.

AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA

Resolución N° ADM-089-2008
(De martes 26 de agosto de 2008)

POR LA CUAL SE DELEGA LA EMISIÓN DEL CERTIFICADO DE DOTACIÓN MÍNIMA A LA OFICINA DE SEGURIDAD MARÍTIMA EN PANAMÁ (SEGUMAR) DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE, COMO ENTE TÉCNICO.

Resolución N° ADM 075-2022
(De martes 29 de marzo de 2022)

POR LA CUAL SE MODIFICA EL NUMERAL 25 DEL ARTÍCULO 1 DEL ANEXO DE LA RESOLUCIÓN ADM. NO. 184-2021 DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021, MEDIANTE LA CUAL LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ APROBÓ EL REGLAMENTO DE INSPECCIÓN LABORAL MARÍTIMA, QUE CONTIENE LAS NORMAS RELATIVAS A LAS CONDICIONES DE VIDA, TRABAJO, ALOJAMIENTO, ALIMENTACIÓN, TITULACIÓN Y DOTACIÓN DE LA GENTE DE MAR QUE LABORA A BORDO DE NAVES DE BANDERA PANAMEÑA.

REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

Resolución N° JD-006-2022
(De jueves 09 de junio de 2022)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA LA SALA DE EXPOSICIONES DEL ARCHIVO NACIONAL DE PANAMÁ COMO “SALA DE EXPOSICIONES LEONARDO VILLANUEVA MEYER”, ALUSIVO AL ARQUITECTO Y DOCENTE, LEONARDO VILLANUEVA MEYER, CONSTRUCTOR DEL EDIFICIO DEL ARCHIVO NACIONAL DE PANAMÁ (1924).

Resolución N° JD-007-2022
(De jueves 09 de junio de 2022)

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ, PARA QUE SUSCRIBA TODA LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA EN VIRTUD DEL CONVENIO MARCO NO. 2021-1-27-0-99-LM-002496 DE SUMINISTRO DE UNIFORMES BÁSICOS Y EJECUTIVOS PARA LAS ENTIDADES DEL ESTADO, COMUNICADO MEDIANTE CIRCULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS NO. DGCP-DS-DPyGC-007-2022 DE 28 DE ABRIL DE 2022. TODO ESTO, PARA LLEVAR A CABO EL “SUMINISTRO Y CONFECCIÓN DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL FEMENINO Y MASCULINO DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ”, POR UN MONTO DE HASTA, DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y TRES BALBOAS CON 47/100 (B/. 252,133.47), QUE INCLUYE IMPUESTO DE TRANSFERENCIA ITBMS.

Resolución N° JD-008-2022
(De jueves 09 de junio de 2022)

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ PARA QUE CONTRATE LOS SERVICIOS CON LA EMPRESA CABLE ONDA, S.A., EN VIRTUD DEL CONVENIO MARCO DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, RED NACIONAL MULTISERVICIOS, EMITIDO BAJO LA CIRCULAR NO. AIG-AG-LO-C-NO. 6-2022 “CONTRATO NO. 38-2021 SUSCRITO ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL PARA LA INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL Y LA EMPRESA CABLE ONDA, S.A., TENIENDO COMO OBJETO “SERVICIO DE INTERNET (NO. 211), TRANSPORTE DE TELECOMUNICACIONES (NO.200) Y CENTRO DE DATOS, UTILIZANDO LA PLATAFORMA DE LA RED NACIONAL MULTISERVICIOS (RNMS)”, EN LA CUAL LA INSTITUCIÓN REQUIERE LA “CONTRATACIÓN DE ALOJAMIENTO DE LOS SISTEMAS CRÍTICOS DE LA INSTITUCIÓN EN EL CENTRO DE DATOS SECUNDARIO-CLAYTON”, POR UN PERIODO DE DOCE (12) MESES, CORRESPONDIENTE DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022, POR UN MONTO DE HASTA TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO BALBOAS CON 00/100 (B/.343,764.00), INCLUIDO EL I.T.B.M.S.

República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE N.º 13

De 22 de junio de 2022

Que modifica temporalmente el Arancel Nacional de Importación a la leche entera en polvo

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que es función esencial del Estado fortalecer e incentivar la producción agropecuaria nacional, en términos de su competitividad, eficiencia, sostenibilidad y equidad para el sector agropecuario y agroindustrial, al igual que garantizar el abastecimiento nacional de alimentos para toda la población panameña;

Que la leche en polvo es uno de los productos de la canasta básica de alimentos, que tradicionalmente mantiene precios estables para el consumidor; no obstante, los precios internacionales de la leche entera en polvo muestran una clara tendencia al alza, lo que acarrea un incremento en los costos de producción internos, en particular el de los productos y subproductos que utilizan esta materia prima láctea;

Que en la actualidad, la producción nacional de leche entera en polvo, a partir de leche cruda nacional, es escasa y no cumple con las necesidades de los consumidores locales, lo que hace que dependamos de las importaciones para la producción de los rubros que utilizan leche entera en polvo como materia prima;

Que bajo los tratados de Contingente Ordinario bajo la Organización del Comercio I y II semestre, Tratado de Promoción Comercial con los Estados Unidos de América mecanismo de subasta, Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea ADA mecanismo subasta, Acuerdo de Asociación entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda Del Norte y Centroamérica-Panamá, mecanismo subasta a la fecha se han negociado en las diferentes ruedas en la Bolsa Nacional de Productos, S.A. (BAISA) fue de 2,431 T.M., insuficiente para garantizar la necesidad de esta materia prima requerida por las industrias procesadoras de leche y derivados lácteos localmente;

Que el incremento de los precios internacionales de la leche entera en polvo industrial más el cargo adicional por arancel, pone en riesgo la línea de producción de las industrias procesadoras de leche, afectando la continuidad del abastecimiento local de algunos derivados lácteos;

Que por lo antes expuesto, se hace necesario modificar, de manera temporal, el derecho arancelario a la importación de leche entera en polvo para que los productos y subproductos elaborados a partir de leche entera en polvo mantengan la estabilidad en los precios y ofertas de productos adecuadas, en concordancia con las necesidades de la demanda del consumidor;

Que de conformidad con el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República, son funciones del Consejo de Gabinete fijar y modificar los aranceles, tasas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, con sujeción a las normas previstas en las leyes a que se refiere el numeral 11 del artículo 159 de la Constitución Política de la República de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1. Se modifica la siguiente fracción arancelaria del Arancel de Importación:

CÓDIGO		DESCRIPCIÓN	DAI	ITBMS
0402.29.92.00.00	----	De consumo industrial, en envases superiores a 2,27 kilos netos.	0%	-

Artículo 2. Esta medida no alcanza a modificar el porcentaje correspondiente al impuesto sobre la transferencia de bienes corporales muebles y la prestación de servicios (I.T.B.M.S).

Artículo 3. Aplicar el derecho arancelario a la importación (DAI) del 0% para la fracción 0402.29.92.00.00, hasta el 31 de diciembre de 2022, o hasta la fecha en que las cantidades importadas lleguen a 1,660 toneladas métricas, lo que ocurra primero.

Artículo 4. El derecho arancelario a la importación (DAI) para la fracción arancelaria 0402.29.92.00.00, se restituirá al 50% el 1 de enero de 2023 o una vez se complete la importación de las 1,660 toneladas métricas, lo que ocurra primero.

Artículo 5. Remitir copia autenticada del presente Decreto de Gabinete a la Asamblea Nacional.

Artículo 6. Este Decreto de Gabinete deroga cualquier disposición o decisión que le sea contraria.

Artículo 7. Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República de Panamá.

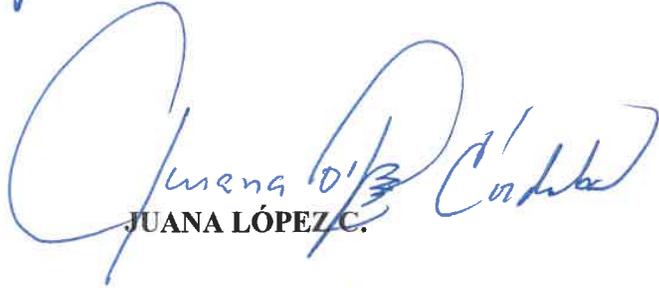
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós (22) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022).



LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

La ministra de Gobierno,
encargada



JUANA LÓPEZ C.

La ministra de Educación,



MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS

El ministro de Salud, encargado



ALESSANDRO GANCI

El ministro de Comercio e Industrias,



FEDERICO ALFARO BOYD

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



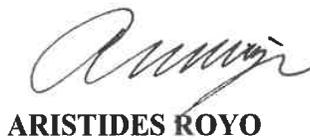
AUGUSTO VALDERRAMA

El ministro de Economía y Finanzas,



HECTOR E. ALEXANDER H.

El ministro para Asuntos del Canal,



ARISTIDES ROYO

La ministra de Relaciones Exteriores,



ERIKA MOUYNES

El ministro de Obras Públicas,



RAFAEL SABONGE V.

La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,



DORIS ZAPATA ACEVEDO

El ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,



ROGELIO PAREDES ROBLES

La ministra de Desarrollo Social,



MARÍA INÉS CASTILLO

El ministro de Seguridad Pública,



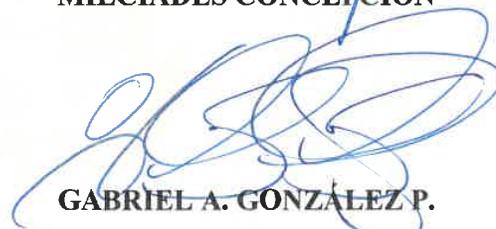
JUAN MANUEL PINO F.

El ministro de Ambiente,



MILCIADES CONCEPCIÓN

El ministro de Cultura,
encargado



GABRIEL A. GONZÁLEZ P.



JOSÉ GABRIEL CARRIZO JAÉN
ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete,

República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE N.º 15

De 22 de junio de 2022

Que autoriza la celebración del Convenio de suscripción de Acciones de Capital Ordinario de la Serie “B”, entre la República de Panamá, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, y la Corporación Andina de Fomento, por un monto total de doscientos sesenta y nueve millones doscientos cuarenta y seis mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$269,246,200.00)

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el 7 de febrero de 1968, en virtud del Convenio Constitutivo suscrito en la ciudad de Bogotá, Colombia, se constituyó la Corporación Andina de Fomento, organismo financiero multilateral, organizado como persona jurídica de derecho internacional bajo la figura de banco múltiple y de agente financiero, cuyo objetivo es el desarrollo económico y social de los pueblos;

Que por medio de la Resolución de Gabinete N.º 170 de 24 de julio de 1997, se autorizó la incorporación de la República de Panamá como Socio Accionario de la Corporación Andina de Fomento, y se aprobaron el Convenio Sede y el Acuerdo de Suscripción de Acciones Tipo C, hasta por la suma de diez millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$10,000,000.00);

Que mediante la Ley 85 de 1998, fue aprobado el Acuerdo Sede entre la República de Panamá y la Corporación Andina de Fomento, suscrito en la ciudad de Panamá el 17 de noviembre de 1997;

Que la República de Panamá ha celebrado con la Corporación Andina de Fomento un Convenio de Suscripción de Acciones de Capital Ordinario de la Serie “B”, autorizado mediante el Decreto de Gabinete N.º 1 de 26 de enero de 2016; lo mismo que diferentes Convenios de Suscripción de Acciones de Capital Ordinario de ese organismo, que fueron autorizados a través de la Resolución de Gabinete N.º 170 de 24 de julio de 1997, el Decreto de Gabinete N.º 26 de 21 de septiembre de 2005, el Decreto de Gabinete N.º 13 de 18 de junio de 2008, el Decreto de Gabinete N.º 38 de 28 de octubre de 2009, el Decreto de Gabinete N.º 6 de 9 de febrero de 2010 y el Decreto de Gabinete N.º 6 de 28 de febrero de 2012;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 97 de 1998, corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas representar al país ante los organismos multilaterales de crédito y actuar en carácter de contraparte nacional ante ellos;

Que de acuerdo con el contenido normativo plasmado en el numeral 18 del artículo 5 del Decreto de Ejecutivo No. 356 del 4 de agosto de 2015, el director de Financiamiento Público, del Ministerio de Economía y Finanzas, como autoridad máxima de esa dependencia ministerial, se encuentra facultado para intervenir en los aspectos vinculados al crédito público y de cooperación técnica internacional reembolsable y no reembolsable, en la formulación del Proyecto de Ley de Presupuesto General del Estado de manera coordinada con las diferentes instancias del Ministerio de Economía y Finanzas, así como con las instituciones públicas, para cumplir con los compromisos contraídos con organismos internacionales, en concepto de pago de cuotas por membresía, contribuciones voluntarias, acuerdos internacionales, costos compartidos y otros, suscritos por la República;

Que la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la Corporación Andina de Fomento, en virtud de la recomendación del CLXXIII Directorio de la CAF contenida en la Resolución No. 2408/2021 de 7 de diciembre de 2021, mediante la Decisión No. 258/2022 de 8 de marzo de 2022, sobre el Fortalecimiento Patrimonial de la Corporación Andina de Fomento, aprobó poner a disposición de los accionistas de la Serie "B" de los Países Miembros de la Corporación Andina de Fomento, la suscripción de nuevas acciones de Capital Ordinario por la cantidad de siete mil millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$7,000,000,000.00), e igualmente puso a disposición de los accionistas de la serie "C" y de las entidades bancarias y financieras accionistas de la Serie "B" de esa Corporación la suscripción de nuevas acciones de Capital Ordinario por la suma de quinientos millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$500,000,000.00);

Que en virtud de esas recomendaciones, le corresponde a la República de Panamá suscribir dieciocho mil novecientos sesenta y un acciones (18,961) de la Serie "B", del Capital Ordinario de la Corporación Andina de Fomento, cada una con un valor patrimonial de catorce mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$14,200.00), por un monto total de doscientos sesenta y nueve millones doscientos cuarenta y seis mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$269,246,200.00);

Que según consta en la Nota CENA/132, en sesión celebrada el 16 de junio de 2022, el Consejo Económico Nacional emitió opinión favorable para la suscripción, entre la República de Panamá, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, y la Corporación Andina de Fomento, del Convenio de suscripción de Acciones de Capital Ordinario de la Serie "B", por un monto total de doscientos sesenta y nueve millones doscientos cuarenta y seis mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$269,246,200.00);

Que según lo establece el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República, son facultades del Consejo de Gabinete organizar el crédito público, reconocer la deuda nacional y arreglar su servicio,

DECRETA:

Artículo 1. Autorizar la celebración del Convenio de suscripción de Acciones de Capital Ordinario de la Serie "B", entre la República de Panamá, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, y la Corporación Andina de Fomento, con el objeto de suscribir dieciocho mil novecientos sesenta y un acciones (18,961) de la Serie "B", correspondiente al Capital Ordinario de CAF, cada una con un valor patrimonial de catorce mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América con 00/100(US\$14,200.00), por un monto total de doscientos sesenta y nueve millones doscientos cuarenta y seis mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$269,246,200.00); cantidad pagadera en cuotas anuales y consecutivas, que deberán efectuarse antes del 30 de septiembre de cada año calendario, iniciando en el 2023, y cuyo último pago no podrá efectuarse más allá del 30 de septiembre de 2030, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del Convenio que se autoriza en este artículo.

Artículo 2. Autorizar al ministro de Economía y Finanzas o, en su defecto, a la viceministra de Economía o, en su defecto, al viceministro de Finanzas, cada uno de ellos autorizado individualmente, para que, en nombre de la República de Panamá, suscriban el convenio cuya celebración se autoriza mediante el artículo 1 de este Decreto de Gabinete, así como todos aquellos documentos que sean necesarios para ejecutar debidamente dicha autorización. Este documento deberá contar con el refrendo de la Contraloría General de la República, conforme a las normas y prácticas prevalecientes para este tipo de transacciones.

Artículo 3. El Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, gestionará e incluirá en los presupuestos de las vigencias fiscales correspondientes, las sumas que se requieran para el pago y suscripción de las acciones ya descritas, así como cualquier otro compromiso asumido por la República de Panamá mediante el Convenio de Suscripción de Acciones de Capital Ordinario de la Serie “B”, que se autoriza en el artículo 1 del presente Decreto de Gabinete.

Artículo 4. Enviar copia de este Decreto de Gabinete a la Asamblea Nacional en cumplimiento del numeral 7 del Artículo 200 de la Constitución Política de la República.

Artículo 5. Este Decreto de Gabinete comenzará a regir al momento de su promulgación.

FUNDAMENTO LEGAL: Numeral 7 del Artículo 200 de la Constitución Política de la República de Panamá, Ley 97 de 1998, la Resolución de Gabinete N.º 170 de 24 de julio de 1997, el Decreto de Gabinete N.º 26 de 21 de septiembre de 2005, el Decreto de Gabinete N.º 13 de 18 de junio de 2008, el Decreto de Gabinete N.º 38 de 28 de octubre de 2009, el Decreto de Gabinete N.º 6 de 9 de febrero de 2010, el Decreto de Gabinete N.º 6 de 28 de febrero de 2012, el Decreto de Gabinete N.º 1 de 26 de enero de 2016, y el Decreto Ejecutivo No. 356 de 4 de agosto de 2015.

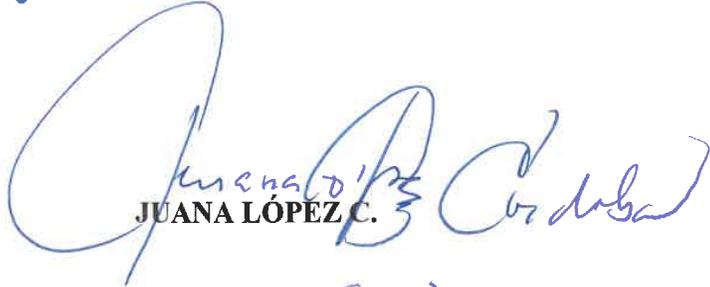
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós (22) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022).



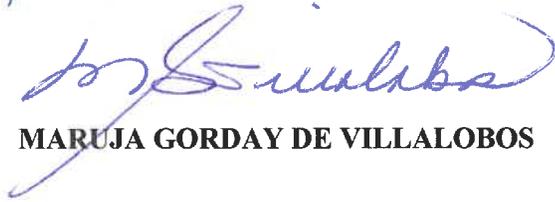
LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

La ministra de Gobierno,
encargada



JUANA LÓPEZ C.

La ministra de Educación,



MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS

El ministro de Salud, encargado



ALESSANDRO GANCI

El ministro de Comercio e Industrias,



FEDERICO ALFARO BOYD

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



AUGUSTO VALDERRAMA

El ministro de Economía y Finanzas,



HECTOR E. ALEXANDER H.

El ministro para Asuntos del Canal,



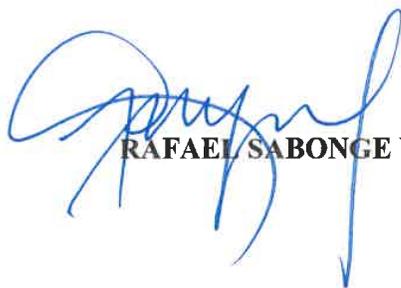
ARISTIDES ROYO

La ministra de Relaciones Exteriores,



ERIKA MOUYNES

El ministro de Obras Públicas,



RAFAEL SABONGE V.

La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,



DORIS ZAPATA ACEVEDO

El ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,



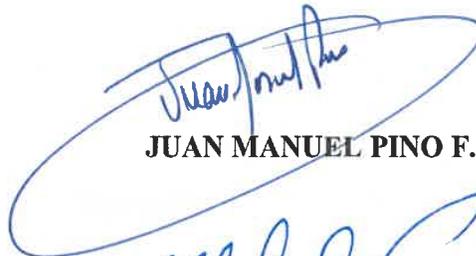
ROGELIO PAREDES ROBLES

La ministra de Desarrollo Social,



MARÍA INÉS CASTILLO

El ministro de Seguridad Pública,



JUAN MANUEL PINO F.

El ministro de Ambiente,



MILCIADES CONCEPCIÓN

El ministro de Cultura,
encargado



GABRIEL A. GONZÁLEZ P.



JOSÉ GABRIEL CARRIZO JAÉN
ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete,

República De Panamá

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE N.º 16

De 22 de junio de 2022

Que autoriza que se acredite a favor del Estado, con cargo al monto favorable que se mantiene en la Caja del Seguro Social como producto de la emisión de títulos de deuda pública denominados Bonos del Tesoro, el pago de la morosidad que tiene la Cooperativa de Servicios Múltiples de Puerto Armuelles, en concepto de pagos de las prestaciones de sus ex trabajadores

EL CONSEJO DE GABINETE

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto de Gabinete N.º 30 de 3 de diciembre de 2019, se autorizó la emisión de uno o varios títulos valores de deuda pública denominados Bonos del Tesoro, por un monto de cuatrocientos veintidós millones de balboas con 00/100 (B/.422,000,000.00), para el pago de obligaciones vencidas en concepto de aportes, reembolsos, cuotas de seguro social e intereses devengados en concepto de moratoria a favor de la Caja del Seguro Social, acumuladas desde el año 2011 al 30 de septiembre de 2019;

Que el Ministerio de Economía y Finanzas y la Caja del Seguro Social suscribieron el 26 de diciembre de 2019, un finiquito para la cancelación de obligaciones vencidas del Estado a la Caja del Seguro Social, que corresponde del año 2011 al 30 de septiembre de 2019, el cual fue debidamente refrendado por la Contraloría General de la República, el 26 de diciembre de 2019;

Que, el artículo primero del referido finiquito desglosó los conceptos y montos que el Estado adeudaba a la Caja del Seguro Social, siendo uno de ellos los denominados “Cuentas por cobrar cuota CSS Valor nominal (septiembre 2019)” e “Intereses por morosidad – Cuota CSS (a septiembre 2019)”, relacionados con los “Casos Especiales Ley 25 del 14-dic-91”, cuyo monto de pago ascendía a la suma de diecinueve millones doscientos mil cuatrocientos noventa y nueve balboas con 28/100 (B/.19,200,499.28);

Que mediante la Nota CAJ-N-136-2022 de 13 de mayo de 2022, el director general de la Caja del Seguro Social le comunicó al Ministerio de Economía y Finanzas, que la Dirección Nacional de Ingresos de la entidad le informó que luego de hacer valer los pagos de las obligaciones listadas en los conceptos denominados “Cuentas por cobrar cuota CSS Valor nominal (septiembre 2019)” e “Intereses por morosidad – Cuota CSS (a septiembre 2019)”, relacionados con los “Casos Especiales Ley 25 del 14-dic-91” del finiquito de 26 de diciembre de 2019, se encontró que algunas entidades habían pagado dicha obligación, creándose un crédito a favor del Estado, hasta por la suma de diecinueve millones doscientos mil cuatrocientos noventa y nueve balboas con 28/100 (B/.19,200,499.28);

Que el Estado y la empresa Banapiña de Panamá, S.A suscribieron el Contrato Ley 36-2017, aprobado mediante la Resolución de Gabinete N.º157 de 30 de noviembre de 2016 y la Ley 28 de 2017;

Que en la cláusula Décima Octava del mencionado Contrato Ley se acordó que el Estado se comprometía a pagar la deuda del anterior operador bananero con los acreedores de la Cooperativa de Servicios Múltiples de Puerto Armuelles, una vez que el mismo se promulgara en la Gaceta Oficial;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 10 de 31 de marzo de 2022, se designó al Ministerio de Desarrollo Agropecuario como el responsable de la ejecución, supervisión y control del Contrato Ley 36-2017 y se creó la Comisión Interinstitucional, cuyo objetivo es dar seguimiento y que se adopten las medidas para el cumplimiento de las obligaciones asumidas, en virtud de dicho contrato;

Que la Cooperativa de Servicios Múltiples de Puerto Armuelles actualmente mantiene una morosidad con la Caja del Seguro Social, por la suma de veinticinco millones cuatrocientos treinta y ocho mil ciento treinta y nueve balboas con 78/100 (B/.25,438,139.78), en concepto de cuotas e intereses de sus ex trabajadores;

Que en la actualidad se encuentra vigente la Ley 215 de 2021, que concede amnistía para el pago de las cuotas empleado-empleador, las primas de riesgos profesionales y demás contribuciones de los empleadores ante la Caja del Seguro Social;

Que el Estado considera pertinente acogerse a la Ley 215 de 2021 para efectos de ser eximido del pago de los recargos, intereses, multas y otras acciones causados por la morosidad de las cuotas empleado-empleador, las primas de riesgos profesionales y demás contribuciones que mantenga pendientes la Cooperativa de Servicios Múltiples de Puerto Armuelles en la Caja del Seguro Social;

DECRETA:

Artículo 1. Autorizar que se acredite a favor del Estado, con cargo al monto favorable que se mantiene en la Caja del Seguro Social como producto de la emisión de títulos de deuda pública denominados Bonos del Tesoro, el pago de la morosidad que tiene la Cooperativa de Servicios Múltiples de Puerto Armuelles, en concepto de los pagos de las prestaciones de sus ex trabajadores. El monto surge de pagos que se sustentaban en el Finiquito para la cancelación de obligaciones vencidas del Estado a la Caja del Seguro Social del año 2011 al 30 de septiembre de 2019.

Artículo 2. Autorizar al ministro de Economía y Finanzas, al viceministro de Economía o al viceministro de Finanzas y al contralor general de la República, cada uno de ellos autorizados individualmente, para que firmen y perfeccionen los finiquitos correspondientes y la documentación necesaria para cancelar las obligaciones de pago descritas en el artículo 1 del presente Decreto de Gabinete.

Artículo 3. El presente Decreto de Gabinete comenzará a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO LEGAL: Numeral 8 del Artículo 200 de la Constitución Política de la República de Panamá; Ley 97 de 1998, Ley 32 de 1984, Ley 28 de 2017, Ley 215 de 2021; y Decreto de Gabinete N.º 30 de 2019.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós (22) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022).



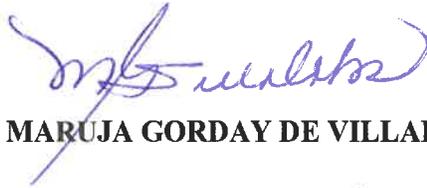
LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

La ministra de Gobierno,
encargada



JUANA LÓPEZ C.

La ministra de Educación,



MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS

El ministro de Salud, encargado



ALESSANDRO GANCI

El ministro de Comercio e Industrias,



FEDERICO ALFARO BOYD

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



AUGUSTO VALDERRAMA

El ministro de Economía y Finanzas,



HECTOR E. ALEXANDER H.

El ministro para Asuntos del Canal,



ARISTIDES ROYO

La ministra de Relaciones Exteriores,



ERIKA MOUYNES

El ministro de Obras Públicas,



RAFAEL SABONGE V.

La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,



DORIS ZAPATA ACEVEDO

El ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,



ROGELIO PAREDES ROBLES

La ministra de Desarrollo Social,



MARÍA INÉS CASTILLO

El ministro de Seguridad Pública,



JUAN MANUEL PINO F.

El ministro de Ambiente,

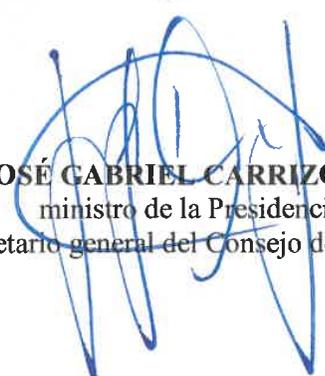


MILCIADES CONCEPCIÓN

El ministro de Cultura,
encargado



GABRIEL A. GONZÁLEZ P.



JOSÉ GABRIEL CARRIZO JAÉN
ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete,

República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º 69

De 22 de junio de 2022

Que autoriza a la empresa CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A., para que sustituya a RADIOMOVIL DIPSA, S.A., C.V., como socio operador de la sociedad CLARO PANAMÁ, S.A., dentro de la concesión otorgada mediante el Contrato de Concesión No. 11-2008 de 27 de mayo de 2008, y se autoriza a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos para que adelante los trámites necesarios que le competen y se lleve a cabo la concentración económica autorizada entre las concesionarias CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A. (empresa adquirente) y CLARO PANAMÁ, S.A. (empresa adquirida), conforme lo establece la Resolución DNLC-MAC-005-22 de 16 de marzo de 2022

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Contrato No. DAF-034-2013 de 22 de noviembre de 2013, el Estado panameño otorgó a la empresa CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A., una concesión para la operación y prestación del Servicio de Telefonía Móvil Celular;

Que, a través del Contrato No. 11-2008 de 27 de mayo de 2008, el Estado panameño otorgó a la empresa CLARO PANAMÁ, S.A., la concesión para la operación y prestación del Servicio de Comunicaciones Personales;

Que la Ley 36 de 2018, que regula las concentraciones económicas del mercado móvil, dispone que esta ley tiene por objeto permitir las concentraciones económicas, en cualquiera de sus formas, entre dos concesionarios de telecomunicaciones móviles, previa verificación y concepto favorable de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia; asimismo, establece que, en caso de autorizarse una concentración económica entre operadores de telefonía móvil, el mercado se consolidará en tres concesiones para la explotación de estos servicios;

Que la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, a través de la Resolución DNLC-MAC-004-22 de 15 de febrero de 2022, otorgó concepto favorable, condicionado a la concentración económica, para que CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A. adquiera el 100% de las acciones emitidas y en circulación de CLARO PANAMÁ, S.A., en la República de Panamá, con la finalidad de sujetar la realización de la transacción en mención al cumplimiento de las condiciones necesarias para que se ajuste a la ley y le solicitó a los agentes económicos involucrados, a que dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de la notificación de la resolución en referencia, presentaran sus propuestas alternativas a los condicionamientos adoptados en la mencionada resolución;

Que, posteriormente, la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia dictó la Resolución DNLC-MAC-005-22 de 16 de marzo de 2022, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada, en la que se le otorga concepto favorable condicionado a la concentración económica entre CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A. y CLARO PANAMÁ, S.A., por medio de la cual CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A., conforme al contrato de compraventa acreditado, adquiere el 100% de las acciones emitidas y en circulación de CLARO PANAMÁ, S.A., en la República de Panamá, con la finalidad de sujetar la realización de la transacción comercial al cumplimiento de las condiciones necesarias para que se ajuste a la normativa vigente;

Que en la citada Resolución DNLC-MAC-005-22 de 16 de marzo de 2022, se establece que el otorgamiento del concepto favorable quedará sujeto al cumplimiento de medidas correctivas como son, entre otras, que CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A. y CLARO PANAMÁ, S.A., como concesionarios móviles deberán continuar operando de forma separada, por el término de diez meses, contados a partir de la notificación de la resolución, y que se entenderá que este condicionamiento no impide el cierre y perfeccionamiento del contrato de compraventa de acciones y de los acuerdos allí pactados;

Que, así mismo, se indica en la citada Resolución DNLC-MAC-005-22 de 2022, que el compromiso de que CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A. y CLARO PANAMÁ, S.A. continúen operando de forma separada, no impedirá el perfeccionamiento de la concentración económica entre ambas, y que se entienda por esto, el traspaso de las acciones de CLARO PANAMÁ, S.A. a favor de CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A. y el pago por el precio correspondiente a los accionistas de CLARO PANAMÁ, S.A., así como tampoco las siguientes actividades:

1. Llevar a cabo las tareas que establecen las Resoluciones AN No. 13200-Telco de 20 de marzo de 2019 y AN No. 15995-Telco de 13 de febrero de 2020, ante la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.
2. Consolidar las funciones administrativas, como finanzas y recursos humanos.
3. Consolidar informes financieros.
4. Integración de redes.

Que las concesionarias CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A. y CLARO PANAMÁ, S.A., debido a la concentración económica autorizada entre ambas empresas, presentaron ante la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos un memorial solicitando se sustituya a RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. de C.V., actual socio operador de CLARO PANAMÁ, S.A., dentro del Contrato de Concesión No. 11-2008 de 27 de mayo de 2008, celebrado entre la República de Panamá y CLARO PANAMÁ, S.A., por la empresa CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A.;

Que en el escrito se señala que CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A. y los accionistas de CLARO PANAMÁ, S.A. alcanzaron un acuerdo para llevar adelante la transacción, la cual consiste en la adquisición, por parte de CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A. del 100% de las acciones emitidas y en circulación de CLARO PANAMÁ, S.A. y que, en razón de esta transacción, CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A. pasará a ser el nuevo accionista de CLARO PANAMÁ, S.A.;

Que, en este orden de ideas, es importante señalar que los accionistas de CLARO PANAMÁ, S.A. son RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. de C.V., y AMÉRICA MÓVIL PERÚ, S.A.C., por lo que, al adquirir CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A. el 100% de las acciones de CLARO PANAMÁ, S.A., adquirirá todas las acciones de AMÉRICA MÓVIL PERÚ, S.A.C., y las del socio operador RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. de C.V.;

Que las empresas CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A. y CLARO PANAMÁ, S.A. presentaron con el memorial, documentación con el propósito de acreditar que CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A. cumple con las condiciones técnicas, legales y financieras, para ser socio operador de CLARO PANAMÁ, S.A., y solicitan que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos someta a consideración del Consejo de Gabinete la propuesta de sustitución de socio operador, y de considerarlo procedente, se autorice la misma;

Que el 25 de mayo de 2022, las empresas CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A. y CLARO PANAMÁ, S.A., solicitaron por escrito, en razón de la concentración económica de los operadores móviles CWP, como empresa adquirente y CLARO, como empresa adquirida, que la

Autoridad Nacional de los Servicios Públicos obtenga las autorizaciones necesarias del Consejo de Gabinete y adelante las actuaciones conducentes que le son competentes para que:

1. Se sustituya el socio Operador de CLARO PANAMÁ, S.A., en el Contrato de Concesión No. 11-2008 de 27 de mayo del 2008;
2. Se transfiera a CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A. el 100% de las acciones de CLARO PANAMÁ, S.A., conforme fue autorizado por la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia y,
3. Que, en última instancia, se consoliden los contratos de concesión de CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A. y CLARO PANAMÁ, S.A., como operadores móviles, en un solo contrato de concesión, luego de que CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A. adquiera las acciones de CLARO PANAMÁ, S.A.

Que la Cláusula 24 denominada CESIÓN DE LAS ACCIONES del Contrato de Concesión No. 11-2008 de 27 de mayo de 2008, celebrado entre el Estado, a través del Ministerio de Gobierno, y la concesionaria CLARO PANAMÁ, S.A., establece que cualquier sustitución del socio operador durante la vigencia de la concesión, que le impida a éste seguir operando la concesión deberá ser justificada ante la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos y autorizada mediante resolución motivada del Consejo de Gabinete. Además, indica que el sustituto deberá reunir las mismas condiciones técnicas, legales y financieras exigidas al socio operador del concesionario y que el Consejo de Gabinete establecerá el lapso para que se realice esta sustitución;

Que en esta Cláusula 24 del Contrato de Concesión igualmente se establece que el concesionario deberá comunicar a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos cualquier modificación a la composición accionaria;

Que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, luego de evaluar la solicitud de autorización de sustitución de socio operador y la documentación presentada, considera que se justificó la solicitud y se acreditó dentro del expediente de concentración económica que la empresa CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A. cumple con los requisitos legales, técnicos y financieros establecidos para sustituir al socio operador de CLARO PANAMÁ, S.A., RADIOMOVIL DIPSA, S.A. de C.V.;

Que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos ha sometido a la consideración del Consejo de Gabinete la solicitud de sustitución de RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. de C.V., socio operador de CLARO PANAMÁ, S.A., por la empresa CABLE & WIRELESS PANAMÁ, S.A.;

Que con el propósito de lograr la concentración económica entre las dos concesionarias de telefonía móvil, CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A. y CLARO PANAMÁ, S.A., en la que CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A. adquirirá el 100% de las acciones de CLARO PANAMÁ, S.A., adquisición que cuenta con el concepto favorable condicionado de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, y, atendiendo a lo que establece el artículo 1 de la Ley 36 de 2018, que señala que el mercado debe consolidarse en tres concesiones para la explotación de servicios de telefonía móvil, corresponde al Consejo de Gabinete autorizar, cumplidos todos los requisitos ya comentados, que se sustituya temporalmente, el socio operador de CLARO PANAMÁ, S.A., RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. de C.V. por CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A., de conformidad con lo establecido por la Resolución DNLC-MAC-005-22 de 16 de marzo de 2022. CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A. debe operar como un solo agente económico en el mercado, una vez transcurrido el término de diez meses, que señala la citada Resolución DNLC-MAC-005-22 de 2022;

Que en razón de las actuaciones que deben realizarse para llevar a cabo la concentración de las dos concesionarias CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A. y CLARO PANAMÁ, S.A., en la que se convertirán en un solo concesionario y que los contratos de ambas operadoras se convertirán en uno solo, para dar cumplimiento a la Ley 36 de 2018, corresponde autorizar a la

Autoridad Nacional de los Servicios Públicos a fin de que adelante los trámites necesarios, con la finalidad de que se unifiquen los contratos de concesión de CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A. y CLARO PANAMÁ, S.A. en un solo contrato de concesión, y opere como un solo concesionario;

En mérito de lo expuesto, el Consejo de Gabinete,

RESUELVE:

Artículo 1. AUTORIZAR que, con el propósito de lograr la concentración económica entre las dos concesionarias de telefonía móvil, CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A. y CLARO PANAMÁ, S.A., en la que CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A. adquirirá el 100% de las acciones de CLARO PANAMÁ, S.A., adquisición que cuenta con el concepto favorable condicionado de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia y, atendiendo a lo que establece el artículo 1 de la Ley 36 de 2018, que señala que el mercado debe consolidarse en tres concesiones para la explotación de servicios de telefonía móvil, se sustituya temporalmente el socio operador de CLARO PANAMÁ, S.A., RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. de C.V. por CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A., de conformidad con lo establecido por la Resolución DNLC-MAC-005-22 de 16 de marzo de 2022.

CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A. debe operar como un solo agente económico en el mercado, una vez transcurrido el término de diez meses, que señala la citada Resolución DNLC-MAC-005-22 de 2022.

Artículo 2. ESTABLECER el término de cuatro meses, contado a partir de la promulgación de la presente Resolución de Gabinete, para que se lleve a cabo la sustitución del socio operador.

Artículo 3. AUTORIZAR a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos para que adelante los trámites necesarios a fin de unificar los contratos de concesión de CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A. y CLARO PANAMÁ, S.A. en un solo contrato de concesión, y opere como un solo concesionario, a partir del 17 de enero de 2023.

Artículo 4. REMITIR copia autenticada de la presente Resolución a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, al Ministerio de Economía y Finanzas, a la Contraloría General de la República y al Ministerio de Gobierno, para los fines consiguientes.

Artículo 5. La presente Resolución de Gabinete registrará a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 26 de 1996, modificada y adicionada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006; Ley 31 de 1996; Ley 36 de 2018; Decreto Ejecutivo No. 21 de 12 de enero de 1996; Resolución DNLC-MAC-004-22 de 15 de febrero de 2022 y la Resolución DNLC-MAC-005-22 de 16 de marzo de 2022; Contrato de Concesión No. DAF-034-203 de 22 de noviembre de 2013 y el Contrato No. 11-2008 de 27 de mayo de 2008.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintidós (22) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022).



LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

La ministra de Gobierno,
encargada



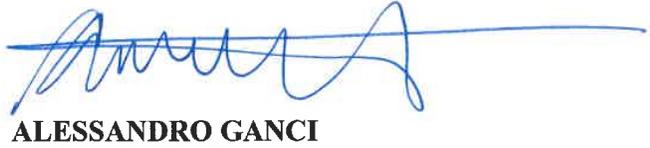
JUANA LÓPEZ C.

La ministra de Educación,



MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS

El ministro de Salud, encargado



ALESSANDRO GANCI

El ministro de Comercio e Industrias,



FEDERICO ALFARO BOYD

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



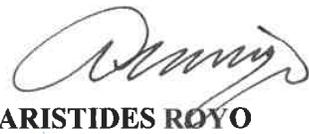
AUGUSTO VALDERRAMA

El ministro de Economía y Finanzas,



HECTOR E. ALEXANDER H.

El ministro para Asuntos del Canal,



ARISTIDES ROJO

La ministra de Relaciones Exteriores,



ERIKA MOUYNES

El ministro de Obras Públicas,



RAFAEL SABONGE V.

La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,



DORIS ZAPATA ACEVEDO

El ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,



ROGELIO PAREDES ROBLES

La ministra de Desarrollo Social,



MARÍA INÉS CASTILLO

El ministro de Seguridad Pública,



JUAN MANUEL PINO F.

El ministro de Ambiente,



MILCIADES CONCEPCIÓN

El ministro de Cultura,
encargado



GABRIEL A. GONZÁLEZ P.



JOSÉ GABRIEL CARRIZO JAÉN
ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete,

República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º 70

De 22 de junio de 2022

Que aprueba la contratación, mediante Procedimiento Excepcional, entre el Ministerio de Seguridad Pública y la empresa Marbez Distributions, Corp., para el suministro de alimentos preparados para migrantes que se encuentran albergados en las estaciones de recepción migratoria de San Vicente y Lajas Blancas, en la provincia de Darién, por un monto de cuatro millones novecientos cuarenta y seis mil ochocientos veintitrés balboas con 00/100 (B/.4,946,823.00)

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 15 de 2010 creó el Ministerio de Seguridad Pública, con facultad para planificar, coordinar y apoyar los esfuerzos de los estamentos de seguridad e inteligencia que lo integran; siendo el Servicio Nacional de Migración parte de su nivel operativo, que tiene como parte de sus funciones, la de proteger en su vida, honra y bienes a los extranjeros que se encuentran bajo la jurisdicción de las autoridades nacionales;

Que como resultado del flujo migratorio y la movilidad recurrente de adultos y niños, cada vez más complejos y a gran escala, se expone a los migrantes a cambios, económicos y sociales, los cuales redundan en problemas de salud física y psicológica;

Que la República de Panamá es signataria de acuerdos y convenios regionales, internacionales y globales en materia de derechos humanos, dentro de los que se enmarca la política migratoria, por lo que mientras los migrantes se encuentren en el territorio nacional, es obligación del Estado atender sus necesidades básicas entre las que se destaca una alimentación balanceada para adultos y niños, según datos de la Organización Mundial de la Salud (OMS), la cual es fundamental para prevenir la malnutrición, enfermedades como diabetes, cardiopatías, los accidentes cerebrovasculares, entre otras;

Que el Estado, a través del Ministerio de Seguridad Pública, en cumplimiento de lo establecido en el Texto Único de la Ley 22 de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 2020, a través del procedimiento excepcional, contrató con la empresa Marbez Distributions Corp., por un periodo de cinco meses comprendido entre el 15 de septiembre de 2020 hasta el 16 de febrero de 2021, el suministro de alimentos a la población de migrantes en tránsito en Panamá; contrato que fue refrendado por la Contraloría General de la República y cuya vigencia continuó con una simple prórroga, por igual periodo y monto, autorizado mediante la Resolución de Gabinete N.º87 de 4 de agosto de 2021, por un periodo de cinco meses, del 17 de febrero al 20 de julio de 2021;

Que luego del vencimiento de dicha prórroga al contrato original, no existe en la actualidad un documento contractual perfeccionado que obligue a esa empresa a continuar con el suministro de alimentos a los migrantes; aunque, sin embargo, lo han seguido proporcionando de buena fe;

Que con el propósito de disponer de los recursos presupuestarios necesarios para continuar sufragando el suministro de alimentos requerido, el Servicio Nacional de Migración del Ministerio de Seguridad Pública gestionó un Crédito Adicional Suplementario al Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal del 2022;

Que a efectos de darle viabilidad jurídica al pago que debe realizar el Estado a la empresa Marbez Distributions, Corp. con motivo del suministro de alimentos preparados para migrantes que se encuentran albergados en las estaciones de recepción migratoria de San Vicente y Lajas Blancas, en la provincia de Darién, es necesario autorizar su contratación, mediante el procedimiento excepcional previsto en el numeral 1 del artículo 79 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, que regula la contratación pública, durante un periodo de diez meses comprendido del 21 de julio de 2021 al 21 de mayo de 2022;

Que el artículo 83 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, dispone que corresponde al Consejo de Gabinete evaluar y aprobar las contrataciones realizadas mediante procedimiento excepcional, que sobrepasen la suma de tres millones de balboas (B/. 3,000,000.00),

RESUELVE

Artículo 1. Aprobar la contratación, mediante Procedimiento Excepcional, entre el Ministerio de Seguridad Pública y la empresa Marbez Distributions, Corp., para el suministro de alimentos preparados para migrantes que se encuentran albergados en las estaciones de recepción migratoria de San Vicente y Lajas Blancas, en la provincia de Darién, por un monto de cuatro millones novecientos cuarenta y seis mil ochocientos veintitrés balboas con 00/100 (B/.4,946,823.00).

Artículo 2. Remitir copia autenticada de esta Resolución de Gabinete al Ministerio de Seguridad Pública, para los fines pertinentes.

Artículo 3. Esta Resolución de Gabinete comenzará a regir desde su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 15 de 2010, numeral 1 del artículo 79, artículos 81, 82 y 83 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020; y artículo 151 del Decreto Ejecutivo No.439 de 10 de septiembre de 2020.

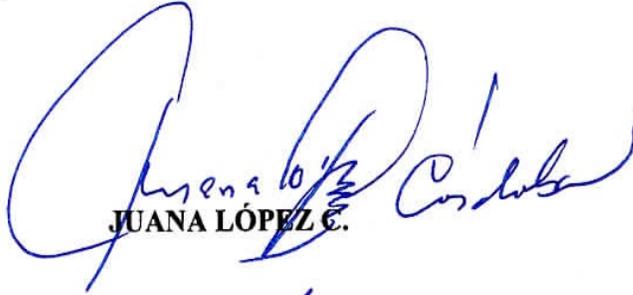
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintidós (22) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022).



LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

La ministra de Gobierno,
encargada



JUANA LÓPEZ C.

La ministra de Educación,



MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS

El ministro de Salud, encargado



ALESSANDRO GANCI

El ministro de Comercio e Industrias,



FEDERICO ALFARO BOYD

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



AUGUSTO VALDERRAMA

El ministro de Economía y Finanzas,



HECTOR E. ALEXANDER H.

El ministro para Asuntos del Canal,



ARISTIDES ROYO

La ministra de Relaciones Exteriores,



ERIKA MOUYNES

El ministro de Obras Públicas,



RAFAEL SABONGE V.

La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,



DORIS ZAPATA ACEVEDO

El ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,



ROGELIO PAREDES ROBLES

La ministra de Desarrollo Social,



MARÍA INÉS CASTILLO

El ministro de Seguridad Pública,



JUAN MANUEL PINO F.

El ministro de Ambiente,



MILCIADES CONCEPCIÓN

El ministro de Cultura,
encargado



GABRIEL A. GONZÁLEZ P.



JOSÉ GABRIEL CARRIZO JAÉN
ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete,

586

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

RESOLUCIÓN No. 43
de 5 de abril de 2022

EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
en uso de sus facultades legales,

C O N S I D E R A N D O:

Que **MILTON ALONSO ORTEGA ARANDA**, celebró con el Estado el Contrato N°.94 de 24 de octubre de 2006, mediante el cual se le otorgaron derechos exclusivos para la extracción de minerales no metálicos (piedra de cantera) en una (1) zona con un total de 100 hectáreas, ubicadas en el Corregimiento de El Roble, Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé e identificada con el símbolo **MAOA-EXTR** (piedra de cantera) 04-15;

Que el contrato de concesión N°.94 de 24 de octubre de 2006, fue otorgado por un período de diez (10) años contados a partir de su publicación en gaceta oficial, lo cual ocurrió el día 29 de enero de 2007 (G.O. 25,720), por lo que la fecha de vencimiento del contrato en referencia transcurrió el día 29 de enero de 2017;

Que el día 29 de enero de 2016 el licenciado Eduardo Baxter apoderado especial del señor Milton Alonso Ortega Aranda, presentó solicitud de prórroga del Contrato de Concesión N°.94 de 24 de octubre de 2006;

Que el día 30 de diciembre de 2021, el licenciado Eduardo Baxter en representación del señor Milton Ortega Aranda, presentó ante la Dirección Nacional de Recursos Minerales, formal solicitud de renuncia al Contrato de Concesión N°94 del 24 de octubre de 2006;

Que el apoderado legal, fundamentó su solicitud en lo dispuesto en el artículo 281 del Código de Recursos Minerales, que establece que las concesiones de exploración, extracción, transporte y beneficio, a las zonas que formen parte de tales concesiones, podrán renunciarse en su totalidad o en parte en cualquier momento por medio de un memorial dirigido a la Dirección Nacional de Recursos Minerales;

Que refiere el apoderado, que durante todo el tiempo de la concesión su representado ha cumplido con los trabajos en la concesión respecto a los procesos de extracción y beneficio del mineral no metálico, utilizando las mejores técnicas del oficio y cumpliendo con los ordenamientos ambientales vigentes. A su vez cumpliendo con programas de ayuda social a la comunidad;

Que además indica, que el señor Milton Alonso Ortega Aranda de conformidad con las cláusulas del contrato N°94, cláusulas decimoquinta y décimosexta, actuando bajo la razón social de Rocas San Pancracio S.A., ha cumplido hasta la fecha con sus obligaciones frente a terceros y el Estado;

Que refiere el licenciado Eduardo Baxter, que desde el período 2018-2019 se fue dando una contracción del mercado de agregados en el área. Aunado a esto, cerca del 60% del material de basalto de la concesión tiene una coloración rojiza que le trae desventajas competitivas ante otros productores;

Que la crisis sanitaria 2020-2021 ha acentuado esta situación llevando al concesionario a un estado de no poder seguir llevando con eficiencia y rentabilidad las operaciones dentro de la concesión y cumplir con todas las obligaciones tanto de carácter tributario, laboral, como de seguridad social. El cese de operaciones se dio en marzo de 2020 ante el decreto ejecutivo del cierre de empresas por pandemia;



Que de las consideraciones anteriores se concluye, que se ha configurado la situación prevista en el artículo 286 del Código de Recursos Minerales, el cual establece:

“Artículo 286. Las concesiones mineras expirarán en los siguientes casos:

1. Por terminación de los períodos respectivos especificados por este Código;
2. Por renuncia expresa hecha al Órgano Ejecutivo por el concesionario
...”

Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 288 del Código de Recursos Minerales, el Órgano Ejecutivo, ante el supuesto descrito en la disposición recién transcrita, se encuentra en la obligación de cancelar los contratos de concesión minera;

Que de la revisión del expediente bajo estudio, se desprende que el concesionario ha cumplido con todas las obligaciones dimanantes del Contrato de Concesión N°94 de 24 de octubre de 2006.

RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR por vencimiento y renuncia la concesión de extracción minera otorgada a MILTON ALONSO ORTEGA ARANDA mediante Contrato N°94 de 24 de octubre de 2006 celebrado entre el Ministerio de Comercio e Industrias, en representación de EL ESTADO, y el concesionario para la extracción de minerales no metálicos (piedra de cantera) en una (1) zona con un total de 100 hectáreas, ubicadas en el Corregimiento de El Roble, Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé.

SEGUNDO: DECLARAR AREA DE RESERVA las zonas devueltas a la Nación en virtud de la expiración y cancelación de la concesión minera otorgada a MILTON ALONSO ORTEGA ARANDA mediante Contrato N°94 de 24 de octubre de 2006, ubicadas en el Corregimiento de El Roble, Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé, las cuales se describen a continuación:

Zona N° 1: Partiendo del punto N°. 1 cuyas coordenadas geográficas son 80°44'17.93" de Longitud Oeste y 8°11'05.11" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 1,296.00 metros hasta llegar al Punto N°2, cuyas coordenadas geográficas son 80°43'35.58" de Longitud Oeste y 8°11'05.11" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1,200 metros hasta llegar al Punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son 80°43'35.58" de Longitud Oeste y 8°10'26.04" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección N 66°40'56.25" W por una distancia de 757.90 metros hasta llegar al Punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son 80°43'58.32" de Longitud Oeste y 8°10'35.81" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección N 33°41'24.24" W por una distancia de 1,081.66 metros hasta llegar al Punto N°1 de partida.

Esta zona tiene un área de 100.0 hectáreas, ubicada en el Corregimiento de El Roble, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé.

TERCERO: Dar traslado de la presente Resolución a la Contraloría General de la República para los fines pertinentes y remitir a la Gaceta Oficial para su debida publicación.

588



CUARTO: La presente Resolución admite recurso de reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 30, 286, 288 y 290 del Código de Recursos Minerales, Contrato N°94 de 24 de octubre de 2006, artículo 168 de la Ley 38 de 2000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Ramón Martínez de la Guardia

RAMÓN MARTÍNEZ DE LA GUARDIA
Ministro de Comercio e Industrias



MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
PROVINCIA DE HERRERA
NOTIFICACIÓN

A los 25 días del mes de mayo
del año 2022
a las 15.46 de la manana se notificó a
a Señor(a): Eduey Pablos
de lo que antecede.

El Notificado

Cédula No. 8-531-507

DIRECCIÓN NACIONAL
DE RECURSOS MINERALES
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
Es copia auténtica de su original

Panamá, 17 junio de 2022
Eduey Pablos
DIRECTOR NACIONAL



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 112
15 de junio de 2022

**Por la cual se designa al Director General Encargado
de la Autoridad Nacional de Aduanas**

LA DIRECTORA GENERAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al artículo 17 del Decreto Ley 1 de 13 de febrero del 2008, se crea la Autoridad Nacional de Aduanas, como una institución de seguridad pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen interno y ejercerá su jurisdicción en todo el territorio nacional, sujeta a la política y orientación del Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, y a la fiscalización de la Contraloría General de la República, de acuerdo con lo que estipula la Constitución Política de la República y la ley.

Que de acuerdo con el artículo 30 del Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008, el Director General de la Autoridad Nacional de Aduanas, ejercerá la representación legal de la institución.

Que de conformidad con el artículo 31 del Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008, el Director General de la Autoridad Nacional de Aduanas tiene entre sus funciones dirigir y coordinar las actividades de la Autoridad, así como dictar las directrices generales para el buen funcionamiento de la Institución.

Que para el periodo comprendido entre el 18 al 27 de junio de 2022, la Directora General de la Autoridad Nacional de Aduanas, se encontrará de misión oficial.

Que a fin de garantizar el normal y legal desenvolvimiento de las gestiones de esta institución, se hace necesaria la designación del servidor público que actuará como Director General Encargado de la Autoridad Nacional de Aduanas, para dicho periodo.

Que por lo antes expuesto, la Directora General de la Autoridad Nacional de Aduanas, en uso de sus facultades legales,

Autoridad Nacional de Aduanas
Resolución Administrativa No. 112
Panamá, 15 de junio de 2022
Pág. 2-2

RESUELVE:

Artículo 1: Designar al Licdo. **JUAN PABLO GARCÍA FARINONI**, actual Subdirector General Logístico como Director General Encargado del 18 al 21 de junio de 2022, inclusive, sin dejar de ejercer sus funciones, mientras dure la ausencia de la titular.

Artículo 2: Designar a la Licda. **SHEILA LORENA HERNÁNDEZ**, actual Secretaria General como Directora General Encargada del 22 al 23 de junio de 2022, inclusive, mientras dure la ausencia de la titular.

Artículo 3: Designar al Licdo. **JUAN PABLO GARCÍA FARINONI**, actual Subdirector General Logístico como Director General Encargado del 24 al 27 junio de 2022, inclusive, sin dejar de ejercer sus funciones, mientras dure la ausencia de la titular.

Artículo 4: Esta Resolución Administrativa rige del 18 al 27 de junio de 2022.

Artículo 5: Enviar copia de esta Resolución a la Dirección General, Secretaría General y a la Oficina Institucional de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional de Aduanas.

Fundamento de Derecho: Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

[A] NOMBRE
 HERNANDEZ
 ARROCHA
 SHEILA LORENA
 - ID 8-763-1669
SHEILA LORENA HERNÁNDEZ
 Secretaria General

Firmado digitalmente
 por [A] NOMBRE
 HERNANDEZ
 ARROCHA SHEILA
 LORENA - ID
 8-763-1669
 Fecha: 2022.06.17
 10:57:18 -05'00'

Firmado digitalmente por [F]
 [F] NOMBRE BARSALLO
 ZAMBRANO TAYRA
 IVONNE - ID 8-477-866
 Fecha: 2022.06.17 10:33:56
TAYRA IVONNE BARSALLO, LL.M
 Directora General

El suscrito Secretario General de la
 AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
 Certifico que lo anterior es fiel copia de su original
 La cual respaza en el sistema informático SIG A
 PANAMA 17 DE Junio DE 2022




TIB/SLH/NNGA/eqm



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 113
15 de junio de 2022

**Por la cual se designa a la Secretaria General Encargada de la
Autoridad Nacional de Aduanas**

LA DIRECTORA GENERAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al artículo 17 del Decreto Ley 1 de 13 de febrero del 2008, se crea la Autoridad Nacional de Aduanas, en adelante, La Autoridad, como una institución de seguridad pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen interno, y ejercerá su jurisdicción en todo el territorio nacional, sujeta a la política y orientación del Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, y a la fiscalización de la Contraloría General de la República, de acuerdo con lo que estipula la Constitución Política de la República y la ley.

Que de acuerdo con el artículo 30 del Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008, el Director General de la Autoridad Nacional de Aduanas, ejercerá la representación legal de la institución.

Que de conformidad con el artículo 31 del Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008, el Director General de la Autoridad Nacional de Aduanas tiene entre sus funciones dirigir y coordinar las actividades de la Autoridad, así como dictar las directrices generales para el buen funcionamiento de la Institución.

Que para el periodo comprendido entre el 22 al 23 de junio de 2022, la Secretaria General de la Autoridad Nacional de Aduanas, se encontrará de Directora General Encargada.

Que a fin de garantizar el normal y legal desenvolvimiento de las gestiones de esta institución, se hace necesaria la designación del correspondiente servidor público que actuará como Secretario General Encargado de la Autoridad Nacional de Aduanas, para dicho periodo.

Que por lo antes expuesto, la Directora General de la Autoridad Nacional de Aduanas, en uso de sus facultades legales,

Autoridad Nacional de Aduanas
Resolución Administrativa No. 113
Panamá, 15 de junio de 2022
Pág. 2-2

RESUELVE:

Artículo 1: Designar a **HITZEBETH MERCEDES BURUYIDES RÍOS**, actual Asistente Ejecutiva de la Dirección General como Secretaria General Encargada del 22 al 23 de junio de 2022, inclusive, sin dejar de ejercer sus funciones, mientras dure la ausencia de la titular.

Artículo 2: Esta Resolución Administrativa rige del 22 al 23 de junio de 2022.

Artículo 3: Enviar copia de esta Resolución a la Dirección General, a Secretaría General y a la Oficina Institucional de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional de Aduanas.

Fundamento de Derecho: Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

[F] NOMBRE BARSALLO ZAMBRANO TAYRA IVONNE - ID 8-477-866
Firmado digitalmente por [F] NOMBRE BARSALLO ZAMBRANO TAYRA IVONNE - ID 8-477-866
Fecha: 2022.06.17 10:34:58 05'00"

TAYRA IVONNE BARSALLO, LL.M
Directora General

[A] NOMBRE HERNANDEZ ARROCHA SHEILA LORENA HERNÁNDEZ
Firmado digitalmente por [A] NOMBRE HERNANDEZ ARROCHA SHEILA LORENA - ID 8-763-1669
Fecha: 2022.06.17 10:59:19 -05'00"
Secretaria General

El suscrito Secretario General de la
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
Certifica que lo anterior es fiel copia de su original.
La cual reposa en el sistema informático SIG A
PANAMA 17 DE Junio DE 2022




TIB/SLH/NNGA/eqm



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 114
15 de junio de 2022

**Por la cual se designa al Subdirector General Logístico Encargado
de la Autoridad Nacional de Aduanas**

LA DIRECTORA GENERAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al artículo 17 del Decreto Ley 1 de 13 de febrero del 2008, se crea la Autoridad Nacional de Aduanas, en adelante, La Autoridad, como una institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen interno, y ejercerá su jurisdicción en todo el territorio nacional, sujeta a la política y orientación del Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, y a la fiscalización de la Contraloría General de la República, de acuerdo con lo que estipula la Constitución Política de la República y la ley.

Que de acuerdo con el artículo 30 del Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008, el Director General de la Autoridad Nacional de Aduanas, ejercerá la representación legal de la institución.

Que de conformidad con el artículo 31 del Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008, el Director General de la Autoridad Nacional de Aduanas tiene entre sus funciones dirigir y coordinar las actividades de la Autoridad, así como dictar las directrices generales para el buen funcionamiento de la Institución.

Que para el periodo comprendido entre el 22 al 23 de junio de 2022, el Subdirector General Logístico de la Autoridad Nacional de Aduanas, estará atendiendo asuntos personales.

Que a fin de garantizar el normal y legal desenvolvimiento de las gestiones de esta Institución, se hace necesaria la designación del servidor público que actuará como Subdirector General Logístico Encargado de la Autoridad Nacional de Aduanas, para dicho periodo.

Que por lo antes expuesto, la Directora General de la Autoridad Nacional de Aduanas, en uso de sus facultades legales,

Autoridad Nacional de Aduanas
Resolución Administrativa No. 114
Panamá, 15 de junio de 2022
Pág. 2-2

RESUELVE:

Artículo 1: Designar al Licdo. **RODOLFO SAMUDA**, actual Subdirector General Técnico como Subdirector General Logístico Encargado del 22 al 23 de junio de 2022, inclusive, sin dejar de ejercer sus funciones, mientras dure la ausencia del titular.

Artículo 2: Esta Resolución Administrativa rige del 22 al 23 de junio de 2022.

Artículo 3: Enviar copia de esta Resolución a la Dirección General, a la Secretaría General y a la Oficina Institucional de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional de Aduanas.

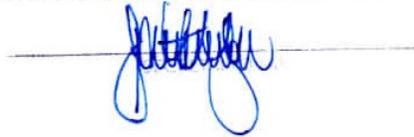
Fundamento de Derecho: Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

<p>[A] NOMBRE HERNANDEZ ARROCHA SHEILA LORENA - ID 8-763-1669 SHEILA LORENA HERNÁNDEZ Secretaria General</p>	<p>Firmado digitalmente por [A] NOMBRE HERNANDEZ ARROCHA SHEILA LORENA - ID 8-763-1669 Fecha: 2022.06.17 10:58:08 -05'00'</p>	<p>[F] NOMBRE BARSALLO ZAMBRANO TAYRA IVONNE - ID 8-477-866</p>	<p>Firmado digitalmente por [F] NOMBRE BARSALLO ZAMBRANO TAYRA IVONNE - ID 8-477-866 Fecha: 2022.06.17 10:34:30 -05'00'</p>	<p>TAYRA IVONNE BARSALLO, LL.M Directora General</p>
--	---	---	---	---

El suscrito Secretario General de la
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
Certifico que lo anterior es fiel copia de su original.
La cual reposa en el sistema informático CICA
PANAMA 17 DE Junio DE 2022

TIB/SLH/NNGA/eqm



RESOLUCIÓN ADM. No. 089-2008



EL ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, en uso de las facultades legales que le confiere la Ley;

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ley No.7 de 10 de febrero de 1998, se crea la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**, y entre sus funciones está la de velar por el estricto cumplimiento de las normas legales y reglamentarias referentes al Sector Marítimo.

Que el Artículo 33 del Decreto Ley No.7 de 10 de febrero de 1998 establece las funciones de la Dirección General de la Gente de Mar de la Autoridad Marítima de Panamá, entre las cuales está la de velar por el estricto cumplimiento de las normas mínimas de dotación para buques de registro panameño, en función de la seguridad de la navegación.

Que la Dirección General de la Gente de Mar considera viable la emisión del Certificado de Dotación Mínima por parte de la Oficina de Seguridad Marítima en Panamá (SEGUMAR) como ente técnico de la Dirección General de Marina Mercante, toda vez que dicha Oficina ha estado emitiendo los Certificados de Dotación Mínima a todos los buques del Registro Panameño y brinda servicio ininterrumpido al usuario veinticuatro (24) horas al día los trescientos sesenta y cinco (365) días al año.

Por los motivos antes expuestos y en virtud de las facultades que le confiere el Decreto Ley No.7 de 10 de febrero de 1998, el suscrito administrador de la Autoridad Marítima de Panamá.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar la emisión del Certificado de Dotación Mínima a la Oficina de Seguridad Marítima en Panamá (SEGUMAR) de la Dirección General de Marina Mercante, como ente técnico.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Oficina de Seguridad Marítima de Panamá (SEGUMAR) de la Dirección General de Marina Mercante, coordinará con la Dirección General de la Gente de Mar cualquier decisión, política o directriz sobre el tema de Dotación Mínima.

Resolución ADM. No. 089-2008
Panamá, 26 de agosto de 2008
Pág. No.2



ARTICULO TERCERO:

Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO LEGAL:

Decreto Ley 7 de 10 de febrero de 1998.

Decreto Ley No. 8 de 26 de febrero de 1998.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los *veintiseis* (26) días del mes *agosto* del
año dos mil ocho (2008)


FERNANDO A. SOLÓRZANO A.
ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD
MARÍTIMA DE PANAMÁ

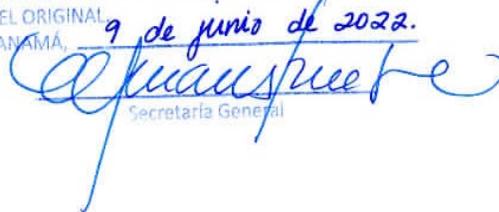

FRANCISCO AUGUSTO DE LEÓN
DIRECTOR DE LA OFICINA DE
ASESORÍA LEGAL, EN FUNCIONES
DE SECRETARIO JUDICIAL

FASA/FADL/MB/GVS



AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL
PANAMÁ, *9 de junio de 2022.*


Secretaría General

**RESOLUCIÓN ADM No. 075-2022**

EL ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, se crea la Autoridad Marítima de Panamá, se unificaron las distintas competencias marítimas de la administración pública, y se establece que entre sus funciones están, recomendar políticas y acciones, ejercer actos administrativos, y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias referentes al sector marítimo.

Que en concordancia, el artículo 4 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, señala en su numeral 7, que la Autoridad Marítima de Panamá, tiene la función de evaluar y proponer al Órgano Ejecutivo y demás entidades estatales, que así lo requieran, las medidas necesarias para la adopción de tratados y convenios internacionales referentes a las actividades que se desarrollen dentro del sector marítimo.

Que dentro de la estructura orgánica de la Autoridad Marítima de Panamá, se encuentra la Dirección General de la Gente de Mar, organismo de servicios administrativos y de ejecución de programas, cuyo funcionamiento y organización interna se ajusta a lo especificado en el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, y además, en los reglamentos que se dicten en desarrollo de este.

Que conforme al numeral 1, del artículo 33 de la prevenida norma, la Dirección General de la Gente de Mar de la Autoridad Marítima de Panamá, tiene entre sus funciones, hacer cumplir las normas legales vigentes sobre educación, formación, titulación y guardia de la gente de mar, de conformidad con lo establecido en los convenios internacionales ratificados por la República de Panamá.

Que la Dirección General de la Gente de Mar en cumplimiento al numeral 5, del artículo 33 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, tiene la función de realizar las inspecciones sobre las condiciones de trabajo, vida y alojamiento de los tripulantes en las naves de bandera panameña, para asegurar la estricta aplicación de las leyes nacionales y convenios internacionales ratificados por la República de Panamá referente al trabajo en el mar y en las vías navegables.

Que mediante la Ley No. 4 de 15 de mayo de 1992, la República de Panamá se constituyó en Parte del Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar de 1978, en su forma enmendada (Convenio STCW'78, enmendado), y a través de la Resolución ADM No. 148-2011 de 18 de noviembre de 2011, se adoptó la Resolución I en todas sus partes y el Anexo I de la Resolución 2, adoptadas el 25 de junio de 2010, mediante las Enmiendas de Manila 2010 al Convenio STCW'78, enmendado y a su Código de Formación, respectivamente.

Que el Decreto Ley No. 8 de 26 de febrero de 1998, por el cual se reglamenta el trabajo en el mar y las vías navegables y se dictan otras disposiciones, establece que la Autoridad Marítima de Panamá es la entidad competente para ejercer las funciones de velar por el estricto cumplimiento y eficaz aplicación de las normas de formación, titulación y guardia de la gente de mar, consagradas en el Convenio Internacional de Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar de 1978, enmendado (Convenio STCW'78, enmendado).

Que de acuerdo a los artículos 6, 65, 114, 117 y 120, del Decreto Ley No. 8 de 26 de febrero de 1998, modificado por la Ley No. 41 de 14 de junio de 2013, la Autoridad Marítima de Panamá, tiene como misión esencial la de asegurar las condiciones de trabajo de la tripulación, alojamiento y alimentación, titulación y dotación de la tripulación a bordo de naves de bandera panameña.



Resolución ADM. 075-2022
Panamá, 29 de marzo de 2022
Página 2 de 4



Que la Dirección General de la Gente de Mar, en concordancia con los artículos precitados, podrá efectuar inspecciones especiales cuando se reciban quejas por la parte interesada y en casos de infracciones a las normas vigentes y convenios internacionales ratificados por la República de Panamá sobre salud y condiciones de trabajo a bordo, y se podrán tomar las medidas que estime necesarias para corregir las deficiencias, incluyendo hasta la detención de la nave respectiva.

Que mediante la Resolución ADM No. 089-2008 de 26 de agosto de 2008, se delega la emisión del Certificado de Dotación Mínima a la Oficina de Seguridad Marítima de Panamá (SEGUMAR) de la Dirección General de Marina Mercante, como ente técnico, y se establece que la Dirección General de Marina Mercante coordinará con la Dirección General de la Gente de Mar cualquier decisión, política o directriz sobre el tema de dotación mínima.

Que mediante la Resolución J.D. No. 055-2008 de 18 de septiembre de 2008, se autorizó al Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá, a reglamentar los temas técnicos que sean de la competencia de esta institución y que por disposición legal no estén atribuidos a las Direcciones Generales de esta entidad, relacionadas con la aplicación de los convenios internacionales en materia marítima.

Que el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la gente de mar de 1978, en su forma enmendada (Convenio STCW'78, enmendado), en su Artículo I sobre Obligaciones Generales contraídas en virtud del Convenio, establece que las Partes se obligan a dar cumplimiento a las disposiciones del Convenio y a promulgar todas las leyes, decretos, órdenes y reglamentaciones necesarias y a tomar todas las medidas precisas para dar al Convenio plena efectividad y así garantizar que, tanto desde el punto de vista de la seguridad de la vida humana y de los bienes en el mar como de la protección del medio marino, la gente de mar enrolada en las naves tengan la competencia y la aptitud debida para desempeñar sus funciones.

Que mediante la Resolución J.D. No. 076-2020 de 8 de octubre de 2020 y sus modificaciones, la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá aprobó el Reglamento de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar que labora a bordo de naves de navegación marítima de conformidad con el Convenio STCW'78, enmendado, el cual contiene normas para la formación y titulación de la gente de mar, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, 1978, enmendado (Convenio STCW'78, enmendado) y su Código de Formación.

Que mediante Ley No. 2 de 6 de enero de 2009, la República de Panamá aprobó el Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006 adoptado el 23 de febrero de 2006, por la 94a Reunión (Marítima) de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Que el Decreto Ejecutivo No. 86 de 22 de febrero de 2013, reglamentó el Convenio sobre trabajo marítimo, 2006, enmendado (MLC, 2006, enmendado), modificado por el Decreto Ejecutivo No. 160 de 3 de marzo de 2021.

Que el artículo 196 del Decreto Ejecutivo No. 86 de 22 de febrero de 2013, establece que la Autoridad Marítima de Panamá está facultada a realizar las inspecciones de bandera que permitan comprobar que se cumplen las condiciones de trabajo y de vida de la gente de mar a bordo de las naves a los cuales les aplica el Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, enmendado.

Que el artículo 197 del Decreto Ejecutivo No. 86 de 22 de febrero de 2013 establece que cuando existan indicios de incumplimiento por naves de la marina mercante panameña, la Autoridad Marítima de Panamá podrá ordenar restricciones, condicionar la navegación o detener dichas naves hasta tanto reciba evidencia satisfactoria de que las deficiencias que dieron lugar a la medida han sido subsanadas.

[Handwritten signature]



Resolución ADM. 075-2022
Panamá, 29 de marzo de 2022.
Página 3 de 4



Que de conformidad con la Resolución J.D. No. 076-2020 de 8 de octubre de 2020, se establece en el Capítulo VII que la Dirección General de la Gente de Mar habilitará procesos y procedimientos para la investigación imparcial de los casos notificados de incompetencia, acciones, omisiones, o menoscabo, que puedan constituir una amenaza directa para la seguridad de la vida humana o los bienes en el mar, o para el medio marino.

Que de conformidad con la Resolución J.D. No. 076-2020 de 8 de octubre de 2020, en el Capítulo XXI se establecen las sanciones administrativas y/o pecuniarias, que la Dirección General de la Gente de Mar aplicará para los casos de infracción contra las normas que regulen el Convenio STCW' 78, enmendado y el Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006 enmendado (MLC, 2006, enmendado), así como cualquier incumplimiento de las normativas nacionales e internacionales adoptadas por la República de Panamá, en temas relacionados a la gente de mar.

Que mediante la Resolución J.D. No. 059-2021 de 26 de agosto de 2021, se autorizó al Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá (AMP), a establecer el Reglamento de Inspección Laboral Marítima, que contiene las normas relativas a las condiciones de vida, trabajo alojamiento, alimentación, titulación y dotación de la gente de mar que labore a bordo de las naves registradas bajo la bandera de Panamá.

Que mediante la Resolución ADM. No. 184-2021 de 20 de septiembre de 2021, la Autoridad Marítima de Panamá aprobó el Reglamento de Inspección Laboral Marítima, que contiene las normas relativas a las condiciones de vida, trabajo, alojamiento, alimentación, titulación y dotación de la gente de mar que labora a bordo de naves de bandera panameña.

Que siguiendo el principio de mejora continua, es importante para esta Administración Marítima, realizar el análisis constante de las regulaciones implementadas, con el fin de verificar su efectividad, en atención a lo cual se hace necesario actualizar la normativa que aprueba el reglamento de Inspección Laboral Marítima, que contiene las normas relativas a las condiciones de vida, trabajo, alojamiento, alimentación, titulación y dotación de la gente de mar que labora a bordo de naves de bandera panameña, y modificar la Resolución ADM. No. 184-2021 de 20 de septiembre de 2021.

Que el artículo 24 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, según fue modificado por el artículo 185 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, establece que el Administrador ejerce la Representación Legal de la Autoridad Marítima de Panamá.

Que en virtud de lo establecido en el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, modificado por el artículo 186 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, el cual señala que el Administrador tiene entre sus funciones, la de emitir resoluciones relacionadas con el funcionamiento y servicios que provee la Autoridad, por lo que,

RESUELVE:

PRIMERO: **MODIFICAR** el numeral 25 del Artículo 1 del Anexo de la Resolución ADM. No. 184-2021 de 20 de septiembre de 2021, mediante la cual la Autoridad Marítima de Panamá aprobó el **REGLAMENTO DE INSPECCIÓN LABORAL MARÍTIMA**, que contiene las normas relativas a las condiciones de vida, trabajo, alojamiento, alimentación, titulación y dotación de la gente de mar que labora a bordo de naves de bandera panameña, el cual quedará así:

ARTÍCULO 1: DEFINICIONES. Para los efectos del presente reglamento y salvo disposición expresa en otro sentido, registrarán las siguientes definiciones o términos:

Rmp.



Resolución ADM. 075-2022
Panamá, 29 de marzo de 2022
Página 4 de 4



25. Certificado de Dotación Mínima de Seguridad: es un documento expedido como prueba de que se lleva la dotación mínima de seguridad.

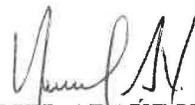
SEGUNDO: Los demás artículos de la Resolución ADM No. 184-2021 de 20 de septiembre de 2021 y su correspondiente Anexo se mantienen vigentes.

TERCERO: La presente Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial de la República de Panamá.

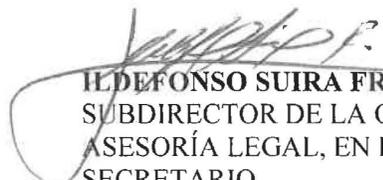
FUNDAMENTO LEGAL: Ley No. 4 de 15 de mayo de 1992.
Ley No. 38 de 31 de julio de 2000.
Resolución J.D. No. 055-2008 de 18 de septiembre de 2008.
Ley No. 2 de 06 de enero de 2009.
Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998.
Decreto Ley No. 8 de 26 de febrero de 1998, modificado por la Ley No. 41 de 14 de junio de 2013.
Decreto Ejecutivo No. 86 de 22 de febrero de 2013, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 160 de 3 de marzo de 2021.
Resolución J.D. No. 076-2020 de 8 de octubre de 2020, y sus modificaciones.
Resolución J.D. No. 053-2018 de 19 de diciembre de 2018.
Resolución J.D. No. 045-2021 de 29 de junio de 2021. Resolución J.D. No. 059-2021-2021 de 26 de agosto de 2021.
Resolución ADM No. 089-2008 de 26 de agosto de 2008.
Resolución ADM No. 148-2011 de 18 de noviembre de 2011.
Resolución ADM No. 184-2021 de 20 de septiembre de 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintinueve (29) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).


NORIEL ARAÚZ V.
ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD
MARÍTIMA DE PANAMÁ

mp
R


ILDEFONSO SUIRA FRANCO
SUBDIRECTOR DE LA OFICINA DE
ASESORÍA LEGAL, EN FUNCIONES DE
SECRETARIO
DEL DESPACHO


AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL.
PANAMÁ, 16 de abril de 2022.

Secretaría General

REPUBLICA DE PANAMÁ
REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

Resolución N° JD-006-2022
(De 09 de junio de 2022)

Por medio de la cual se designa la Sala de Exposiciones del Archivo Nacional de Panamá como “**SALA DE EXPOSICIONES LEONARDO VILLANUEVA MEYER**”, alusivo al arquitecto y docente, Leonardo Villanueva Meyer, constructor del edificio del Archivo Nacional de Panamá (1924).

LA JUNTA DIRECTIVA DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ
En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

CONSIDERANDO

Que conforme al Artículo 1 de la Ley N° 3 de 6 de enero de 1999, el Registro Público de Panamá es una entidad autónoma del Estado con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen interno, tanto administrativo y funcional, como presupuestario y financiero, sujeta únicamente a las políticas, orientación e inspección del Órgano Ejecutivo y a la fiscalización de la Contraloría General de la República.

Que el Artículo 7 de la Ley N° 3 de 6 de enero de 1999, establece las funciones correspondientes a la Junta Directiva del Registro Público de Panamá.

Que **LEONARDO VILLANUEVA MEYER**, nació en Huaraz, Perú, el 9 de julio de 1891 y falleció en Ciudad de Panamá, Panamá, el 31 de mayo de 1981 a la edad de 89 años, luego de estar radicado en Panamá desde el año 1921.

Que **LEONARDO VILLANUEVA MEYER** egresó de la Escuela de Artes y Oficios de Lima, siendo un notable e influente profesional de la arquitectura a lo largo del ejercicio de su profesión, el cual ejecutó gran parte de sus obras en nuestro país, siendo considerado “el arquitecto oficial de Panamá”, por la gran cantidad de proyectos realizados.

Que **LEONARDO VILLANUEVA MEYER** fue un hombre de una extraordinaria hoja de servicio para el diseño y construcción de más de mil (1000) obras estatales y privadas, entre ellas, se destaca la responsabilidad de la renovación del Palacio Presidencial o Palacio de Las Garzas; la iglesia de San Francisco; la Plaza de Francia en el Casco Antiguo y la construcción del edificio del Archivo Nacional de Panamá, esta última, realizada bajo el tercer mandato presidencial del Dr. Belisario Porras Barahona, el cual hizo entrega al Sr. J. A. Jiménez, Secretario de Fomento y Presidente de la Junta Encargada de la Construcción para su inauguración, el 15 de agosto de 1924.

Que **LEONARDO VILLANUEVA MEYER** caracterizó sus obras arquitectónicas por los detalles estéticos de los edificios, sus toldos rayados y la pintura multicolor que aún hoy, pueden ser apreciados por propios y visitantes en sectores como Bella Vista, Calidonia y Casco Antiguo, lo que consagra su valioso aporte al urbanismo capitalino.

Que **LEONARDO VILLANUEVA MEYER** además de ser un renombrado profesional de la arquitectura, se dedicó como docente a la formación de nuevos profesionales de la arquitectura y a la orientación y formación de jóvenes en la Escuela Artes y Oficios de Panamá, como profesor de trigonometría, física aplicada, y dibujo decorativo,

Tel. central 501-6000 - Calle 67 A Este, Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830-1596 Panamá, República de Panamá - www.registro-publico.gob.pa



Resolución N° JD-006-2022 de 09 de junio de 2022

2

dejando huellas indelebles en quienes tuvieron el honor de recibir la riqueza de sus enseñanzas.

Que como homenaje póstumo a la memoria de **LEONARDO VILLANUEVA MEYER**, se ha considerado designar a la Sala de Exposiciones del Archivo Nacional de Panamá, como "**SALA DE EXPOSICIONES LEONARDO VILLANUEVA MEYER**", para que quede constancia de agradecimiento por su legado arquitectónico y sirva de ejemplo a las presentes y futuras generaciones.

Que en mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR la Sala de Exposiciones del Archivo Nacional de Panamá, con el nombre de "**SALA DE EXPOSICIONES LEONARDO VILLANUEVA MEYER**", alusivo al arquitecto y docente Leonardo Villanueva Meyer, para mantener vivo su legado y ejecutoria.

SEGUNDO: RESALTAR su contribución a la consolidación de la arquitectura panameña, como profesional y docente de muchas generaciones.

TERCERO: ORDENAR que se adopten las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en esta Resolución, mediante la colocación de una placa en la Sala de Exposiciones del Archivo Nacional de Panamá, con el nombre de "**SALA DE EXPOSICIONES LEONARDO VILLANUEVA MEYER**".

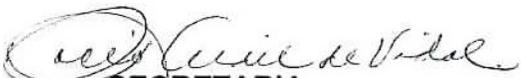
CUARTO: Esta resolución entrará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley N° 3 de 6 de enero de 1999.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los nueve (09) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022).

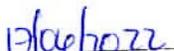
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


PRESIDENTE
Carlos A. García Molino


SECRETARIA
Rocío Abril de Vidal



ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL


FECHA


SECRETARIA GENERAL

REPÚBLICA DE PANAMÁ
REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

RESOLUCIÓN No. JD. 007-2022
(De 09 de junio de 2022)

Por medio de la cual se autoriza al Director General del **REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ**, para que suscriba toda la documentación requerida en virtud del Convenio Marco No. 2021-1-27-0-99-LM-002496 de Suministro de Uniformes Básicos y Ejecutivos para las Entidades del Estado, comunicado mediante Circular de la Dirección General de Contrataciones Públicas No. DGCP-DS-DPyGC-007-2022 de 28 de abril de 2022. Todo esto, para llevar a cabo el **"SUMINISTRO Y CONFECCIÓN DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL FEMENINO Y MASCULINO DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ"**, por un monto de hasta, **DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y TRES BALBOAS CON 47/100 (B/. 252,133.47)**, que incluye impuesto de transferencia ITBMS.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ
En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

CONSIDERANDO

Que conforme al Artículo 1 de la Ley No. 3 de 6 de enero de 1999, el **REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ** es una entidad autónoma del Estado con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno, tanto administrativo y funcional, como presupuestario y financiero, sujeta únicamente a las políticas, orientación e inspección del Órgano Ejecutivo y a la fiscalización de la Contraloría General de la República.

Que según lo establece el Artículo 7, numeral 1, de la Ley No. 3 de 6 de enero de 1999, es función de la Junta Directiva del Registro Público de Panamá "Establecer las políticas generales para la administración del Registro Público."

Que corresponde a este ente colegiado, en su calidad de máxima autoridad de esta institución, autorizar al Director General la celebración de contratos por montos superiores a lo establecido por el numeral 10 del Artículo 7 de la Ley No. 3 de 6 de enero de 1999.

Que, el **REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ** en el año 2012, adquirió mediante Licitación Pública los uniformes de los servidores públicos. Posteriormente, en el año 2016, la institución se ajustó a la compra de éstos mediante Convenio Marco, siendo los uniformes que actualmente se encuentran en uso desde hace cinco (5) años, por lo que, corresponde ser reemplazados, por estar deteriorados.

Que el 5 de agosto de 2021, se presentó para evaluación de los miembros de la Junta Directiva, la Resolución No. JD. 018-2021 para el procedimiento de selección de contratista, licitación pública de "Suministro y Confección de uniformes para el personal femenino y masculino del Registro Público de Panamá, la cual fue aprobada y publicada en Gaceta Oficial No.29363 de 27 de agosto de 2021. Sin embargo, el presente objeto de contratación no pudo formalizarse ni llegar a su perfeccionamiento debido a que, en el período de homologación correspondiente la mayoría de las empresas participantes presentaron su inconformidad con el precio de referencia, ya que argumentaban que con la pandemia los precios (insumos, materia prima, mano de obra) en el mercado se habían elevado; Además, solicitaron que se realizara

Tel. central 501-6000 - Calle 67 A Este, Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830-1596 Panamá, República de Panamá - www.registro-publico.gob.pa



Resolución No. JD. 007-2022 de 09 de junio de 2022

2

prueba de laboratorio en la Universidad Tecnológica para poder establecer las especificaciones técnicas de la tela que se iba utilizar en la confección de los uniformes, por lo que, tuvo que darse de baja el presente objeto de contratación en el Sistema de PanamaCompra a fin de dar cumplimiento con lo establecido en norma en cuanto a la petición de la mayoría de las empresas participantes.

Así pues, el uso del uniforme en las instituciones del Estado contribuye a que los servidores públicos proyecten una imagen profesional, un ahorro significativo en dinero y tiempo además en el aspecto psicológico, crea un sentimiento y sentido de pertenencia hacia la institución; Teniendo con esto, un mejor control de la imagen de los colaboradores, debido a que se establece un código de vestimenta. Siendo así, como parte del programa de bienestar social le corresponde al Registro Público proveerles los uniformes a los colaboradores.

Que, por medio de la Circular de la Dirección General de Contrataciones Públicas No. DGCP-DS-DPyGC-007-2022 de 28 de abril de 2022 referente al Convenio Marco No. 2021-1-27-0-99-LM-002496 se precisó comunicar que a partir del 03 de mayo de 2022 se procedería activar el Suministro de Uniformes Básicos y Ejecutivos para la entidades del Estado.

De ahí que, el presente procedimiento de Selección de Contratista, de Licitación por Convenio Marco, se fundamenta en el Artículo 61 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la Contratación Pública, ordenado por la Ley 153 de 08 de mayo de 2020.

Por consiguiente, la Dirección de Planificación y Presupuesto del **REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ**, realiza los trámites correspondientes y se procede con la asignación por un monto de hasta **DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y TRES BALBOAS CON 47/100 (B/. 252,133.47)**, que dicho monto será cubierto a través del Fondo del Servidor Público, que incluye el Programa de Bienestar y Motivación, a través de la cuenta bancaria No. 10000138791 del Registro Público de Panamá.

Que es responsabilidad y obligación de las autoridades administrativas, cumplir y hacer cumplir las normas que regulan las contrataciones públicas.

Que en mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR al Director General del **REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ** para que suscriba toda la documentación requerida en virtud del Convenio Marco No. 2021-1-27-0-99-LM-002496 de Suministro de Uniformes Básicos y Ejecutivos para las Entidades del Estado, comunicado mediante Circular de la Dirección General de Contrataciones Públicas No. DGCP-DS-DPyGC-007-2022 de 28 de abril de 2022. Todo esto, para llevar a cabo el **"SUMINISTRO Y CONFECCIÓN DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL FEMENINO Y MASCULINO DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ"**, por un monto de hasta, **DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y TRES BALBOAS CON 47/100 (B/. 252,133.47)**, que incluye impuesto de transferencia ITBMS.

SEGUNDO: ADVERTIR que todas estas autorizaciones se confieren para que la ejecución del presente Acto de Selección de Contratistas se lleve a cabo dentro de los plazos establecidos por la Ley.



Resolución No. JD. 007-2022 de 09 de junio de 2022

3

TERCERO: Esta resolución entrara a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 7, numerales 1 y 10 de la Ley No. 3 de 6 de enero de 1999; Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve (09) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

PRESIDENTE
Carlos A. García Molino

SECRETARIA
Rocío Abril de Vidal



ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL

17/06/22
FECHA

SECRETARIA GENERAL

REPÚBLICA DE PANAMÁ
REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

RESOLUCIÓN No. JD-008-2022
(De 09 de junio de 2022)

Por medio de la cual se autoriza al Director General del Registro Público de Panamá para que contrate los servicios con la empresa **CABLE ONDA, S.A.**, en virtud del Convenio Marco de Servicios de Telecomunicaciones, Red Nacional Multiservicios", emitido bajo la Circular No. AIG-AG-LO-C-No. 6-2022 "Contrato No. 38-2021 suscrito entre **LA AUTORIDAD NACIONAL PARA LA INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL** y la empresa **CABLE ONDA, S.A.**, teniendo como objeto "**SERVICIO DE INTERNET (No. 211), TRANSPORTE DE TELECOMUNICACIONES (No.200) Y CENTRO DE DATOS, UTILIZANDO LA PLATAFORMA DE LA RED NACIONAL MULTISERVICIOS (RNMS)**", en la cual la institución requiere la "**CONTRATACIÓN DE ALOJAMIENTO DE LOS SISTEMAS CRÍTICOS DE LA INSTITUCIÓN EN EL CENTRO DE DATOS SECUNDARIO-CLAYTON**", por un periodo de doce (12) meses, correspondiente del 1º de enero al 31 de diciembre de 2022, por un monto de hasta **TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO BALBOAS CON 00/100 (B/.343,764.00)**, incluido el I.T.B.M.S."

LA JUNTA DIRECTIVA DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

CONSIDERANDO:

Que conforme al Artículo 1 de la Ley No. 3 de 6 de enero de 1999, el Registro Público de Panamá es una entidad autónoma del Estado con personalidad jurídica, patrimonio propio autonomía en su régimen interno, tanto administrativo y funcional, como presupuestario y financiero, sujeta únicamente a las políticas, orientación e inspección del Órgano Ejecutivo y a la fiscalización de la Contraloría General de la República.

Que según lo establece el Artículo 7, numeral 1, de la Ley No. 3 de 6 de enero de 1999, es función de la Junta Directiva del Registro Público de Panamá "*Establecer las políticas generales para la administración del Registro Público.*"

Que corresponde a este ente colegiado, en su calidad de máxima autoridad de esta institución, autorizar al Director General la celebración de contratos por montos superiores a lo establecido por el numeral 10 del Artículo 7 de la Ley No. 3 de 6 de enero de 1999.

Que la Circular AIG-AG-LO-C-No.6-2022 fechada 30 de mayo de 2022, emitida por la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental referente al Convenio Marco teniendo que tiene como objeto "**SERVICIO DE INTERNET (No. 211), TRANSPORTE DE TELECOMUNICACIONES (No.200) Y CENTRO DE DATOS, UTILIZANDO LA PLATAFORMA DE LA RED NACIONAL MULTISERVICIOS (RNMS)**" establece que el mismo se encontrará vigente del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2025.

Que el **REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ**, cuenta con un Centro de Datos Secundario, ubicado en Clayton, Áreas Revertidas. Allí se recibe los servicios de alojamiento de los sistemas críticos de la Institución, la cual ofrece a satisfacción la empresa **CABLE ONDA, S.A.** Dicha contratación se da como medida de contingencia, en caso de fallar el Centro de Datos Principal (IDC de Howard).



Resolución No. JD-008-2022 de 09 de junio de 2022

2

Que los servicios a contratar, sobre un espacio físico de 30 m2. de arrendamiento del centro de datos en Clayton, corresponde al alquiler de una Suite de **DATA CENTER.**, en la cual se alberga la infraestructura tecnológica crítica de contingencia del Sistema Electrónico de Inscripción Registral (SEIR).

Que dentro de las características principales del servicio está la **seguridad física y lógica** del Data Center, manteniendo el más estricto nivel de confidencialidad, así como también el servicio de monitoreo continuo las 24 horas del día, los 365 días del año.

Que con la contratación de este **DATA CENTER** de contingencia, se garantiza la continuidad registral, en caso de presentar alguna falla el Sitio Principal, manteniendo una alta disponibilidad del sistema Registral garantizando la operatividad Institucional.

Que el Departamento de Infraestructura de Sistemas de la Dirección de Tecnología del Registro Público de Panamá, en su calidad de Unidad Gestora informa que mantiene contrato vía PanamaCompra de estos servicios de data center desde el año 2016 hasta la actualidad con la empresa **CABLE ONDA, S.A.**, el cual ha brindado de manera ininterrumpida los servicios aquí indicados.

Que en consecuencia, el Departamento de Compras, una vez hecha la investigación determinó que el servicio es por un monto de hasta **TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO BALBOAS CON 00/100 (B/.343,764.00)**, incluido el I.T.B.M.S incluye (7%) de ITBMS, por un periodo de doce (12) meses, que comprenden del 1º de enero al 31 de diciembre de 2022.

Que la Partida Presupuestaria de Funcionamiento, asignada para esta contratación es la No. 014810101.001.101 por un monto de **TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO BALBOAS CON 00/100 (B/.343,764.00)** de la Vigencia Fiscal 2022.

Que es responsabilidad y obligación de las autoridades administrativas, cumplir y hacer cumplir las normas que regulan las contrataciones públicas,

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR al Director General del Registro Público de Panamá para que contrate los servicios con la empresa **CABLE ONDA, S.A.**, en virtud del Convenio Marco de Servicios de Telecomunicaciones, Red Nacional Multiservicios”, emitido bajo la Circular No. AIG-AG-LO-C-No. 6-2022 “Contrato No. 38-2021 suscrito entre **LA AUTORIDAD NACIONAL PARA LA INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL** y la empresa **CABLE ONDA, S.A.**, teniendo como objeto “**SERVICIO DE INTERNET (No. 211), TRANSPORTE DE TELECOMUNICACIONES (No.200) Y CENTRO DE DATOS, UTILIZANDO LA PLATAFORMA DE LA RED NACIONAL MULTISERVICIOS (RNMS)**”, en la cual la institución requiere la “**CONTRATACIÓN DE ALOJAMIENTO DE LOS SISTEMAS CRÍTICOS DE LA INSTITUCIÓN EN EL CENTRO DE DATOS SECUNDARIO- CLAYTON**”, por un periodo de doce (12) meses, correspondiente del 1º de enero al 31 de diciembre de 2022, por un monto de hasta **TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO BALBOAS CON 00/100 (B/.343,764.00)**, incluido el I.T.B.M.S.”



Resolución No. JD-008-2022 de 09 de junio de 2022

3

SEGUNDO: ADVERTIR que todas estas autorizaciones se confieren para que la ejecución del presente Convenio Marco, a través de la Circular AIG-AG-LO-C-No.6-2022 fechada 30 de mayo de 2022 y el Contrato No. 38-2021 se lleve a cabo dentro de los plazos establecidos por la Ley.

TERCERO: Esta resolución entrará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 7, numerales 1 y 10, de la Ley N°.3 de 6 de enero de 1999; Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 08 de mayo de 2020, Circular AIG-AG-LO-C-No.6-2022 fechada 30 de mayo de 2022 y el Contrato No. 38-2021.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve (09) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



PRESIDENTE
Carlos A. García Molino



SECRETARIA
Rocío Abril de Vidal



ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL

13/06/2022
FECHA



SECRETARIA GENERAL